

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 86 2018 - 0220

Al despacho memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, Dra. LUZ MERY MURCIA ARCINIEGAS, donde solicita que se oficie al Juzgado 20 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá dado que el bien objeto de este litigio este en proceso de remate y es tercera interesada.

Como quiera que la petición allegada por la Dra. LUZ MERY MURCIA ARCINIEGAS, no es precisa, dado que no se expresa con claridad el motivo por el cual se deba oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá, será negada la misma hasta tanto sea aclarada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud de oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, hasta tanto se exprese con claridad el motivo.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Kattia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 86 2018 - 0220

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, Dra. LUZ MERY MURCIA ARCINIEGAS.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 13, 13 reverso y 14 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; de otra parte se ordenará el desglose de los folios 60 y 61, de este cuaderno dado que los mismos son para el proceso 86-2018-0220 del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 13, 13 reverso y 14 C2), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

3.- ORDÉNESE el desglose de los oficios obrantes a folio 60 y 61 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados al proceso 86-2018-0220 del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 11 2017 0185

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. ALVARO ENRIQUE ESPITIA VANEGAS, donde solicita medida cautelar consistente en embargo y retención de sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro concepto, que la parte demandada posea en las entidades bancarias descritas en la solicitud.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue resuelta la presente medida cautelar con auto del 8 de marzo del 2018 (fl. 2 C1), y como quiera que el apoderado en el nuevo memorial no indicó a cuales entidades financieras se deberá oficiar, no es posible ordenar una actualización de oficios, por lo que se denegará la medida solicitada, por lo expuesto,

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 8 de marzo del 2018 (fl. 2 C1) y por lo demás manifestado en la parte motiva.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 82 2019 – 1851

Al Despacho con solicitud allegado por el Dr. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, donde solicita que se le reconozca personería, dado que desde el día 16 de abril del 2021 radicó dicha petición y el 31 de agosto del mismo año, solicito impulso.

De una revisión del proceso se puede observar que no obra en el plenario los memoriales aludidos por el memorialista, además se puede examinar que el presente proceso fue recibido en esta sede judicial desde el día 6 de septiembre del 2021 (fl. 50 C1), por lo que el despacho negará lo solicitado dado que no hay peticiones pendientes por resolver, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud de reconocer personería, dado que no hay peticiones pendientes por resolver

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadie Solo P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 82 2019 – 1851

Al Despacho el oficio 1091 proveniente del Juzgado 23º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el cual da cuenta que ha tomado atenta nota del embargo de remanente solicitado.

Por lo anterior se acusará recibo del 1091 proveniente del Juzgado 23º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y el cual se dejará en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE RECIBO del oficio 1091 proveniente del Juzgado 23º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el cual **se deja en conocimiento** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 35 2017 01810

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor del demandado, MARTIN GUILLERMO ROJAS GUACANEME, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2020 0362

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado del demandante Dr. EDWIN ANDRES BRICEÑO BUSTACARA, en donde allega un contrato de transacción suscrito y solicita que se archive el proceso por pronto pago.

De una revisión del contrato de transacción allegado se puede observar que el mismo fue suscrito por el apoderado del demandante Dr. EDWIN ANDRES BRICEÑO BUSTACARA y el señor JOSE LIBARDO SERNA, quien dice ser propietario del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente asunto, y como quiera que se acreditó paz y salvo de la obligación por transacción, el despacho conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, accederá a decretar la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación por transacción.**
- 2.- **ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadie Sola P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 83 2019 – 0189

Al Despacho con solicitud allegada mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, donde solicita oficiar al BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS y BANCO W S.A., para que informen el estado actual de la medida de embargo comunicada con oficio circular No. O-0421-2067 del 16 de abril del 2021.

Como quiera que las citadas entidades bancarias no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, de embargo comunicado con oficio circular No. O-0421-2067 del 16 de abril del 2021, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a las entidades financieras BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS y BANCO W S.A., para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio de embargo comunicada con oficio circular No. O-0421-2067 del 16 de abril del 2021, debidamente radicado. **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nidia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 30 2019 01493

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita actualizar el despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro.

Como quiera que con auto del 14 de enero del 2021 (fl. 110), fue ordenado el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40402239, se ordenará su actualización por ser de vieja data, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 14 de enero del 2021 (fl. 110), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S-40402239, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA ó a los JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. **Librese despacho comisorio y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2018 0695

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la demandante Dr. HIPOLITO HERRERA GARCIA, donde solicita medidas cautelares de embargo y retención de los dineros en las diferentes cuentas bancarias, actualización de despacho comisorio, y que se oficie a AGUSTIN CODAZZI con el fin de constatar que propiedades figuran a nombre del demandado.

Como quiera que se hace referencia a que el embargo de dineros de las diferentes cuentas bancarias viene ordenado por el numeral 3° del auto del 12 de julio de 2018 y 10 de agosto del 2018 (fl. 2 y 3 C2), siendo lo procedente, ordenará actualizar el oficio circular por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en los numerales 2, 3 y 4 del escrito (fl. 34 y reverso del 34 C-2). Además, dado que en el numeral 2° del 13 de noviembre del 2019 (fl. 31 C2), fue ordenado el embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado ALVARO ANGULO CADENA, para un mejor proveer, se ordenará la actualización del despacho comisorio para la realización de la diligencia de secuestro. Y de otro lado, como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la petición de AGUSTIN CODAZZI con el fin de constatar que propiedades figuran a nombre del demandado por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios a los diferentes bancos relacionados en los numerales 2, 3 y 4 del escrito (fl. 34 y reverso del 34 C-2). **Oficiese**. Limitando la medida en la suma de \$25.000.000.00. e **indíquese** que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 09 2018 0695

2.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en el numeral 2° del 13 de noviembre del 2019 (fl. 31 C2), para la diligencia de secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado ALVARO ANGULO CADENA, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUZGADOS 27, 28, 29, Y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, con fundamento en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. **Líbrese despacho comisorio y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.-DENIÉGUESE la solicitud de oficiar a AGUSTIN CODAZZI hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 5955.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 73 2018 – 00013

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, donde solicita se oficie al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, CARLOS ORLANDO PINZON LOPEZ, con C.C. 1.024.461.762, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 05 2017 1403

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Banco Agrario, en donde informa que no se encontraron títulos judiciales asociados a la parte demandada, y de otro lado, el oficio 21-3565 proveniente del juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, donde informa que no existen títulos judiciales que deban ser convertidos.

Por lo anterior, se procederá a agregar al expediente el informe del Banco Agrario, en donde informan que no se encontraron títulos judiciales asociados a los demandados RAUL GOMEZ RINCON y PLASTICOS SHALOM LTDA, así como también, el oficio 21-3565 proveniente del juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, donde informa que no existen títulos judiciales que deban ser convertidos para los fines pertinentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la respuesta dada por el Banco Agrario, en donde informa que no se encontraron títulos judiciales asociados a los demandados RAUL GOMEZ RINCON y PLASTICOS SHALOM LTDA, así como también, el oficio 21-3565 proveniente del juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, donde informa que no existen títulos judiciales que deban ser convertidos; para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadie Sola P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 69 2019 – 0791

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. NADINE SCARLETH PINEDA MORENO, donde solicita oficiar al BANCO COLPATRIA y AV. VILLAS, para que informe el estado actual de la medida de embargo comunicada con oficios No. 0560 y 0561 del 20 de febrero del 2020.

Como quiera que las citadas entidades bancarias no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, mediante los oficios embargo comunicada con oficios No. 0560 y 0561 del 20 de febrero del 2020, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a las entidades financieras BANCO COLPATRIA S.A. y AV. VILLAS S.A., para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio de embargo comunicada con oficios No. 0560 y 0561 del 20 de febrero del 2020, debidamente radicado. **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadine Scarleth P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 35 2017 0082

Al Despacho el informo allegado por la apoderada de la parte actora Dra. PIEDAD CONTANZA VELASCO CORTES, donde solicita que se le dé tramite a memorial de fecha 11 de marzo del 2021, donde se solicitó corrección de despacho comisorio No.1785, dado que son dos matriculas inmobiliaria (50N-20358190 y 50N-20416286) a secuestrar y en dicho despacho solo se incluyó una (50N-20358190).-

Por ser procedente, se accederá a la corrección del despacho comisorio No.1785, dado que son dos matriculas inmobiliaria (50N-20358190 y 50N-20416286) a secuestrar y en dicho despacho solo se incluyó una (50N-20358190), por lo que deberá corregirse el despacho comisorio teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 26 de octubre del 2020 (fl. 166), conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la **Secretaría de Ejecución, CORRÍJASE** el despacho comisorio No.1785, dado que son dos matriculas inmobiliaria (50N-20358190 y 50N-20416286) a secuestrar y en dicho despacho solo se incluyó una matrícula inmobiliaria (50N-20358190), teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 26 de octubre del 2020 (fl. 166).-

Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 52 2015 1343

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. LINA ESPERANZA CUERVO, donde solicita el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula 060-92266, de propiedad de la parte demandada.

Por ser procedente, se ordenará el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula 060-92266, de propiedad de parte demandada, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula 060-92266, de propiedad de la parte demandada. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos pertinente. **Envíese el oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 07 2018 – 0371

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, donde solicita el embargo de las sumas de dineros tengan la parte demandada depositado en cuentas corriente, de ahorro o que a cualquier otro título tenga en las entidades bancarias.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a decretar el embargo de los dineros que tenga el demandado, FERNANDO TROYA ROSERO, en las entidades financieras descritas en el folio 121; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorros y corrientes, y a cualquier otro título posea la el demandado, en las entidades financieras descritas en el folio 51. Límite de la medida \$137.000.000.oo., acorde con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

2.-En cumplimiento a lo anterior Oficiése en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadie Solo P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 07 2018 – 0371

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente PEDRO RUSSI QUIROGA en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” y la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, en calidad de apoderada de SISTEMCOBRO S.A.S. – ahora SYSTEMGROUP S.A.S, en calidad de cesionario.-

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, será aceptada la cesión allegada y se ratificará el reconocimiento de poder al apoderado del cedente Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, como representante legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” a favor de la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, en calidad de apoderada de SISTEMCOBRO S.A.S. – ahora SYSTEMGROUP S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

2.-RATIFÍQUESE al Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, como apoderado del nuevo cesionario del crédito SISTEMCOBRO S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 15 2018 – 1002

Al despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. DEIVID MANUEL CHAVEZ PEREZ, donde solicita la ampliación del límite de la medida de embargo que recae sobre los demandados, dado que, la liquidación del crédito aumento en la suma de dos millones setecientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$2.795.559.00).

Como quiera que con el límite inicial decretado no cubre el monto de la obligación adeudada por la parte demandada, y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se accederá a la ampliación del límite de la medida de embargo decretado en auto del 18 de enero de 2019 (fl. 3 C2), la cual fue comunicada con los oficios 0303 del 5 de marzo del 2019 y 0285 del 4 de febrero del 2020, dado que, la liquidación del crédito aumentó en la suma de dos millones setecientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$2.795.559.00), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-AMPLIASE el límite de la medida de embargo decretado en auto del 18 de enero de 2019 (fl. 3 C2), la cual fue comunicada con los oficios 0303 del 5 de marzo del 2019 y 0285 del 4 de febrero del 2020; aumentada a la suma de dos millones setecientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos **(\$2.795.559.00)**.

2.-En cumplimiento a lo anterior Oficiase en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 30 2017 – 1036

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, donde solicita el embargo de las sumas de dineros tengan la parte demandada depositado en cuentas corriente, de ahorro o que a cualquier otro título tenga en las entidades bancarias.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a decretar el embargo de los dineros que tenga la demandada, YUSAI YOLENNY DUPOY CARIEL, en las entidades financieras descritas en el folio 121; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorros y corrientes, y a cualquier otro título posea la demandada, YUSAI YOLENNY DUPOY CARIEL, en las entidades financieras descritas en el folio 100. Límite de la medida \$106.000.000.00., acorde con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

2.-En cumplimiento a lo anterior Oficiése en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadie Solo P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 03 2016 – 1160

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, donde solicita requerir a la Superintendencia de Sociedades para que informe sobre el trámite al oficio No. 9931 radicado el 5 de marzo del 2020.

Por ser procedente el Despacho requerirá a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 9931 radicado el 5 de marzo del 2020; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que se sirva informar con destino a este juzgado, el trámite dado al oficio No. 9931 radicado el 5 de marzo del 2020, en el cual se decretó el embargo de remanentes. **Oficiese en tal sentido y anéxese copia del folio 65 reverso C2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 55 2019 – 0608

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. ERNESTO CORTES PARAMO, donde solicita el embargo de las sumas de dineros que por cualquier concepto tengan la parte demandada en las entidades bancarias del país.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a decretar el embargo de los dineros que tengan las demandadas, ELIZABETH HIMILSE LUCERO CERON y SANDRA LORENA GARCES LUCERO, en las entidades financieras descritas en el folio 121; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorros y corrientes, que tengan las demandadas, ELIZABETH HIMILSE LUCERO CERON y SANDRA LORENA GARCES LUCERO, en las entidades financieras descritas en el folio 121. Límite de la medida \$130.000.000.00, acorde con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

2.-En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 13 2011 – 0563

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente se accederá a decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, YAMILE CERVANTES DIAZ, dentro del proceso con radicado No. 68001310301020100020700, que en su contra cursa en el Juzgado 2° DE Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, YAMILE CERVANTES DIAZ, dentro del proceso con radicado No. 68001310301020100020700, que en su contra cursa en el Juzgado 2° DE Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga. Límite de la medida \$60.000.000.00

Ofíciense en tal sentido y envíense conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 83 2017 – 0329

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. SHERMAN MOSQUERA VEGA, donde solicita conocer información sobre la existencia de títulos judiciales dado que con anterioridad se ordenó oficiar al Banco Agrario a través de los oficios No. 0721-2807 y 2808.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará requerir al Banco Agrario, para verificar la existencia de los títulos judiciales asociados para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Banco Agrario para que informe, con destino a este juzgado, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, JULIANA ANDREA HERNANDES, con C.C. 37.291.415, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

Por conducto de la Secretaria de ejecución Civil Municipal ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020, además anéxese copia del folio 124 C1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Soto P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 38 2019 0587

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. ANDRES ARTURO PACHECO, en donde solicita que se medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la demandada.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado, ZULLY TATIANA HERNANDEZ HIDALGO, se encuentren en ubicados en el apartamento 503 de la calle 62 No. 31 17, barrio Nicolás de Federman de Bogotá, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado, ZULLY TATIANA HERNANDEZ HIDALGO, se encuentren en ubicados en el apartamento 503 de la calle 62 No. 31 17, barrio Nicolás de Federman de Bogotá. Límite de la medida \$55.000.000.00

2.-Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/ó JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 38 2019 0587

de 2017(artículo 1° y 2° párrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios.-

Líbrese y envíese el despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadie Sola P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 76 2019 2179

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, la Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS, donde solicita nuevamente elaboración del despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro.

Como quiera que con auto del 11 de febrero del 2020 (fl. 17 C2), fue ordenado el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20489843, se ordenará su actualización por ser de vieja data, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 11 de febrero del 2020 (fl. 17 C2), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-20489843, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/ó los JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Téngase en cuenta el secuestro designado. **Líbrese despacho comisorio y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 09.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadie Sells P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 53 2017 1223

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Banco Agrario, en donde informa que no se encontraron títulos judiciales asociados al demandado JOSE VIRGILIO MORENO.

Por lo anterior, se procederá a agregar al expediente el informe del Banco Agrario, en donde informan que no se encontraron títulos judiciales asociados al demandado JOSE VIRGILIO MORENO, para los fines pertinentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la respuesta dada por el Banco Agrario, en donde informa que no se encontraron títulos judiciales asociados al demandado JOSE VIRGILIO MORENO, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2017 0256

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Banco Agrario, en donde informa que no se encontraron títulos judiciales asociados al demandado HERMAN DELGADO MARTINEZ.

Por lo anterior, se procederá a agregar al expediente el informe del Banco Agrario, en donde informan que no se encontraron títulos judiciales asociados al demandado HERMAN DELGADO MARTINEZ, para los fines pertinentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la respuesta dada por el Banco Agrario, en donde informa que no se encontraron títulos judiciales asociados al demandado HERMAN DELGADO MARTINEZ, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 78 2019 0101

Al despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. RICARDO CASTIBLANCO DUARTE, donde acredita acta de diligencia de secuestro y de otra parte, visto el despacho comisorio No. 2019-118, allegado por la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado del demandado, debidamente realizada por la Alcaldía Local de Santa Fe.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el despacho comisorio No. 2019-118, allegado por la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado del demandado, debidamente realizada por la Alcaldía Local de Santa Fe., por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2019-118, allegado por la Secretaría Distrital de Gobierno, debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Santa Fe.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2010 1513

Al Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ, donde acredita acta de entrega por parte de la demandada del bien inmueble rematado objeto de entrega.

La anterior acta que da cuenta de la entrega por parte de la demandada JACQUELINE GOMEZ OLAYA, del bien inmueble rematado objeto de entrega, el día 7 de julio del 2021(fl. 251 a 253), se agregará a los autos, para los fines pertinentes, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el acta que da cuenta de la entrega por parte de la demandada JACQUELINE GOMEZ OLAYA, del bien inmueble rematado objeto de entrega, el día 7 de julio del 2021(fl. 251 a 253), para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nidia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 1764

Al Despacho derecho de petición allegado el señor ABRAHAM PEREA SALCEDO, en calidad de propietario y titular del derecho de real de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-258231, donde solicita que se oficie a la Notaria 20 de Bogotá, para que haga la cancelación de la anotación No. 21 (hipoteca con cuantía indeterminada).

De una revisión del proceso, se puede observar que el mismo fue terminado por pago total de la obligación con auto el 9 de abril del 2015 (fl. 112 C1), y que fueron emitidos y tramitados todos los oficios necesarios para la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas, además de lo anterior, se puede observar que el memorialista no es parte procesal al interior del presente asunto, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

2.-POR LO ANTERIOR SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RESOLVIÓ EL DERECHO DE PETICIÓN IMPETRADO POR EL SEÑOR ABRAHAM PEREA SALCEDO.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Soto P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 74 2018 0101

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, donde solicita medida cautelar de embargo y secuestro de inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40635393, además solicita que se oficie a EPS FAMISANAR S.A.S., para que suministre información de cotización del demandado.

Por ser procedente será decretado el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40635393, denunciado como de propiedad del demandado DUVIER GONZALO ROJAS CUBIDES, de otro lado, como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la petición de oficiar a EPS FAMISANAR S.A.S., por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial del demandado para solicitar las medida cautelares necesarias, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40635393, denunciado como de propiedad del demandado DUVIER GONZALO ROJAS CUBIDES. **Oficiese en tal sentido a la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva.**

2.-DENIÉGUESE la solicitud de oficiar a EPS FAMISANAR S.A.S., dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 69 2019 1319

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada del demandado Dra. JEIMY LORENA GUTIERREZ GARZON, donde que se tengan como en cuenta los abonos realizados por el demandado al momento de realizar la liquidación del crédito.

De una revisión del proceso, se puede observar que con auto del 22 de enero del 2021 (fl. 80 C1), fue resuelta la petición realizada por la memorialista, dado que se puede ver en los soportes allegados que los dineros acreditados como abonos, los mimos fueron consignados con anterioridad a la presentación esta demanda, por lo que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el mentado auto, y dado que el demandante no ha practicado liquidación del crédito, el despacho considera necesario, requerirle para que la presente en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anterior el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por la memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 86 2017 00065

Al Despacho los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, donde solicita la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1418072, además solicita el secuestro del vehículo de placas URQ-690 que se encuentra capturado en el PARQUEADERO SERVICIO INTEGRADO AUTOMOTRIZ S.A.S.-

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1418072, y el secuestro del vehículo de placas URQ-690 que se encuentra capturado en el PARQUEADERO SERVICIO INTEGRADO AUTOMOTRIZ S.A.S., ubicado en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 1, barrio Planadas, Mosquera, Cundinamarca, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1418072, denunciado como de propiedad del demandado, ALBERTO MARIA GAONA MARTINEZ. **Ofíciase en tal sentido, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

2.- DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas URQ-690, que fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado al PARQUEADERO SERVICIO INTEGRADO AUTOMOTRIZ S.A.S., ubicado en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 1, barrio Planadas, Mosquera, Cundinamarca.-

3.-Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDIA MUNICIPAL Y/O JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA - REPARTO**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

No. 86 2017 00065

mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 Proceso respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° párrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios.-

Líbrese despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 06 2018 0354

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De una revisión del proceso se puede observar que se encuentra para audiencia el día 26 de febrero del 2022, la misma no se llevará a cabo por la presente solicitud de terminación. Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.